REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 061 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 ENE. 2020

VISTOS: El Informe N° 01-2019/GRP-420400 de fecha 23 de abril de 2019, el Informe N° 33-2019/GRP-420300 de fecha 06 de mayo de 2019, el Memorando N° 933-2019/GRP-420000 de fecha 16 de noviembre de 2019, el Informe N° 2169-2019/GRP-460000 de fecha 02 de diciembre de 2019, el Memorando N° 015-2020/GRP-420000 de fecha 14 de enero de 2020, y los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Gobierno Regional Piura y 08 Municipalidades Provinciales de Piura (Piura, Talara, Sullana, Ayabaca, Sechura, Huancabamba, Paita y Morropón.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones, mediante Informe N° 01-2019/GRP-420400 emite opinión técnica favorable por la suscripción del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribir entre el Gobierno Regional Piura y 08 Municipalidades Provinciales de Piura (Piura, Talara, Sullana, Ayabaca, Sechura, Huancabamba, Paita y Morropón), en cuanto resultan necesarios para reactivar la Red Regional de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N° 33-2019/GRP-420300 de fecha 06 de mayo de 2019, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión le remite a su Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Informe Técnico favorable respecto del proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribir entre el Gobierno Regional Piura y 08 Municipalidades Provinciales de Piura, para la reactivación de la Red Regional de Desarrollo Económico, por lo que dicha Gerencia, mediante proveído inserto en el mismo documento, y de acuerdo a lo recomendado, deriva el expediente a la Secretaría General para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 933-2019/GRP-420000 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico nos remite los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y 08 Municipalidades Provinciales de Piura (Piura, Talara, Sullana, Ayabaca, Sechura, Huancabamba, Paita y Morropón) ya suscritos por sus respectivos alcaldes, para su visación e informe respectivo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 243-2012/GRP-CR de fecha 29 de agosto de 2012, el Consejo Regional de Piura, acordó implementar la Red Regional de Desarrollo Económico, como estrategia de gestión pública del Gobierno Regional Piura, diseñada para fortalecer los procesos de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial, incluyendo los componentes social, económico y ambiental;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 061 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 ENE. 2020

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";*

Que, la misma Ley N° 27867, establece como algunas de las Funciones de los Gobiernos Regionales:

"***Artículo 48.-*** *Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados c) Formular y ejecutar los planes de promoción de la pequeña y micro empresa, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la mejora de la calidad del empleo de estas unidades económicas d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa g) Promover e incentivar el desarrollo y formalización de pequeñas y microempresas con criterios de flexibilidad y simplificación, la instalación de empresas en la región y la iniciativa privada en actividades y servicios regionales n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional o) Promover la provisión de servicios financieros y de desarrollo empresarial a la pequeña y micro empresas, por parte del sector privado.*

Artículo 51.- *Funciones en materia agraria: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región h) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación j) Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería m) Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.*

Artículo 54.- *Funciones en materia de industria: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales b) Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales c) Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales d) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y*

organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

Artículo 55.- *Funciones en materia de comercio: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia b) Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales d) Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región e) Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y las unidades productivas orientadas al comercio y a las exportaciones, por parte del sector privado";*

Que, en este marco normativo, el Gobierno Regional Piura y 08 Municipalidades Provinciales de Piura (Piura, Talara, Sullana, Ayabaca, Sechura, Huancabamba, Paita y Morropón), han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene como objeto principal propiciar la articulación y concertación entre el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permitan fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico; por lo que es opinión de este despacho, que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Piura, en materia de progreso socio económico, contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, correspondiendo al Despacho emitir el acto resolutivo que formalice su suscripción;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional suscritos entre el Gobierno Regional de Piura y: 1) La Municipalidad Provincial de Piura, suscrito con fecha 03 de diciembre de 2019, 2) La Municipalidad Provincial de Talara, suscrito con fecha 29 de agosto de 2019, 3) La Municipalidad Provincial de Sullana, suscrito con fecha 02 de setiembre de 2019, 4) La Municipalidad Provincial de Ayabaca, suscrito con fecha 08 de agosto de 2019, 5) La Municipalidad Provincial de Sechura, suscrito con fecha 26 de setiembre de 2019, 6) La Municipalidad

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 061 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 ENE. 2020

Provincial de Huancabamba, suscrito con fecha 17 de setiembre de 2019, 7) La Municipalidad Provincial de Paita, suscrito con fecha 06 de setiembre de 2019, 8) La Municipalidad Provincial de Morropón, suscrito con fecha 26 de agosto de 2019, los mismos que constan de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, a la Municipalidad Provincial de Piura, Municipalidad Provincial de Talara, Municipalidad Provincial de Sullana, Municipalidad Provincial de Ayabaca, Municipalidad Provincial de Sechura, Municipalidad Provincial de Huancabamba, Municipalidad Provincial de Paita, Municipalidad Provincial de Morropón, y demás órganos pertinentes en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ING. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL DE DES. ECONÓMICO

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Piura , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Jr. Ayacucho N°377 Distrito y Provincia de Piura , Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Juan José Díaz Dios** , identificado con DNI N° 40940455, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 111 -2019 de fecha 18/10; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil

- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva Invierte.pe y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.

- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días

hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los ...03..... días del mes de ...DICIEMBRE. del año 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

Abg.Juan José Díaz Dios
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Piura

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Talara , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Av., José Faustino Sánchez Carrión s/n Provincia de Talara, Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **José Alfredo Vitonera Infante** , identificado con DNI N° 03891979, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N°60/8-2019 de fecha 28/8 en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.

- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.
- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los 29 días del mes de Agosto del año 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

Sr. José Alfredo Vitorena Infante
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Talara

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Sullana , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle Bolivar N°160 Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Edwar Power Saldaña Sánchez** , identificado con DNI N° 02839635, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 0098 -2019 de fecha 23 de agosto de 2019 en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonia con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.

- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los 02 días del mes de septiembre de 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

Sr. Edwar Power Saldaña Sánchez
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Sullana.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle Salaverry N° 260 Distrito y Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Baldomero Marchena Tacure**, identificado con DNI N° 03128298, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 074-2019-MPA-"C" de fecha 08 de Agosto del 2019; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el GOBIERNO REGIONAL y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01.
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y el GOBIERNO REGIONAL se obligan a;

- ✓Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

- ✓Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- ✓Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- ✓Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- ✓Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- ✓Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- ✓Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- ✓Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- ✓Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- ✓Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- ✓Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- ✓Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.
- ✓Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- ✓Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- ✓Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, LAS PARTES quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de LAS PARTES, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el GOBIERNO REGIONAL como la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que LAS PARTES aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

c) Por común acuerdo de LAS PARTES, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en cinco (05) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Ayabaca, a los 08 días del mes de Agosto del año 2019.

MÉD. SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

SR. BALDOMERO MARCHENA TACURE
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Ayabaca

Av. Salaverry N° 260 - Telefax (073) 471103
municipalidadayabaca@hotmail.com
AYABACA - PIURA - PERÚ

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Sechura , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle Dos de Mayo N°618 Provincia de Sechura , Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Justo Eche Morales** , identificado con DNI N° 02732523, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 097 -2019 de fecha 13/9 en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.

- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.
- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los 26 días del mes de Set del año 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

Sr. Justo Eche Morales
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Sechura

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Huancabamba , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle General Medina N°110 Provincia de Huancabamba , Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Ismael Huayama Neira** , identificado con DNI N° 03231176, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 24-2019 de la Sesión Extraordinaria N° 17-2019 de de fecha 10 de setiembre del 2019, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.

- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva Invierte.pe y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.

- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – ALCALDIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
Gerencia Desarrollo Social y Económico
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA MUNICIPAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL PIURA – SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA – GOBERNADOR

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENCIA GENERAL – REGIONAL - GR PIURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – Gerencia de Desarrollo Socio Economico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA – GERENCIA MUNICIPAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SECRETARIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GOBERNADOR

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los...17..... días del mes de setiembre del año 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

Lic. Ismael Huayama Neira
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Huancabamba

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **SERVANDO GARCÍA CORREA,** identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte de la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle Plaza de Armas s/n Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO,** identificado con DNI N°17825016, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 129-2019-CPP de fecha 06 de setiembre del 2019; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas Organizaciones de base, las que sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el GOBIERNO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de Nacional de programación Multianual y Gestión de inversión y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N°84-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/68.01.
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva Regional N° 016-2013-GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto del 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y el GOBIERNO REGIONAL se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales.
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación y la cooperación internacional en la formulación implementación y operación de emprendimientos productivos.
- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.

- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestas de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir convenios específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Cada una de **LAS PARTES**, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de sus suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

JEFE

SECRETARIA GENERAL

GOBERNADOR

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.
Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde a sus competencias.
Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso de plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.
b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.
c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.
Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamo, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.
Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultades a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES,** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.
En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA -GR

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

Sr. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Paita.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

V°B°

V°B° ALCALDÍA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte el Gobierno Regional Piura, en adelante **el GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Servando García Correa**, identificado con DNI N° 41315243, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, de la otra parte, la Municipalidad Provincial de Morropón , en adelante **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Calle Cuzco N°421 Distrito y Provincia de Morropón , Departamento de Piura, debidamente representada por el Señor **Nelson Mío Reyes**, identificado con DNI N° 02787994, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2019 de fecha 19 de agosto de 2019, en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL **GOBIERNO REGIONAL**, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, presupuestal, administrativa en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo socioeconómico regional, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en concordancia con los planes y programas de desarrollo, nacionales y locales.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Las propuestas del presente Convenio son parte del esfuerzo conjunto de las diversas organizaciones de base, las que se sustentan en el uso sostenido de los recursos naturales renovables y en su justa redistribución, garantizando el progreso, bienestar, justicia y democracia en las generaciones presentes y futuras de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto propiciar la articulación y concertación entre el **GOBIERNO REGIONAL** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, en el desarrollo de actividades que faciliten la ejecución de proyectos de desarrollo socioeconómico, así como definir acciones que permita fortalecer el proceso de desarrollo económico regional, mediante la articulación territorial social, económica y ambiental, el establecimiento de sinergias institucionales y la asociatividad emprendedora en cuencas, en el marco de la Red Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Legislativo 1252, Decreto que crea el Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversión, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01
- Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el mejor logro del objeto del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y el **GOBIERNO REGIONAL** se obligan a;

- Celebrar y suscribir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco.
- Propiciar la realización de actividades conjuntas, que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la Región Piura, en función a los lineamientos nacionales, regionales y locales.
- Elaborar un Banco actualizado de proyectos de infraestructura productiva SNIP y emprendimientos productivos para convocatoria Fondos Concursables y Cooperación Internacional.
- Fortalecer el accionar de las organizaciones productivas y gremios empresariales
- Fortalecer la operatividad de las asociaciones de productores (as) locales: MYPES urbanas y rurales.
- Desarrollar capacidades de emprendedores (as) locales.
- Promover el incremento de la inversión privada en proyectos regionales
- Promover la articulación productiva regional: cadenas, clúster, conglomerados, redes, centros de servicios.
- Fomentar la innovación tecnológica y el aporte de las universidades y la cooperación internacional en la formulación, implementación y operación de emprendimientos productivos.

- Promover el desarrollo de programas de producción de alimentos inocuos con tecnologías limpias.
- Impulsar programas dirigidos al intercambio de experiencias locales e internacionales.
- Elaborar estrategias para la constitución de fondos de inversión concursales.
- Fomentar la aplicación de estrategias de prevención de conflictos: Desarrollo de capacidades y Mesas de Negociación.
- Apoyar el accionar de los programas regionales de reducción de los índices de desnutrición y pobreza.
- Informarse mutuamente sobre avances y resultados de las acciones en el marco del presente Convenio, asimismo que sea publicado en la web de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.

Los compromisos que irroguen gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada parte, otorgados por los respectivos órganos competentes y se ejecutarán de conformidad con la normativa que regule la materia.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** quedan facultadas a suscribir Convenios Específicos, de ser necesario, para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los Convenios Específicos que se suscriban, deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamentos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

La vigencia de los Convenios Específicos no puede exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISION

Cada una de **LAS PARTES,** dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, designará a un (1) representante para la coordinación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, quien informará a cada una de ellas sobre el cumplimiento del mismo. Los representantes se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluación respectiva.

Tanto el **GOBIERNO REGIONAL** como la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberán comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado en sus alcances, mediante Adendas suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento técnico y legal. Las Adendas deberán formalizarse por escrito.

Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que **LAS PARTES** aporten para el cumplimiento del presente Convenio Marco, que no constituyan una donación a la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o resolución de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el mismo.

Cuando la controversia no pueda ser resuelta ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio, lo hacen de manera libre y acorde con sus competencias.

Cualquiera de las partes puede separarse del Convenio suscrito, sin expresión de causa, previa notificación anticipada de quince (15) días hábiles, y sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución. La separación operará de pleno derecho con el transcurso del plazo previsto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Adhesión y Separación contenida en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio.

b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días hábiles de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

c) Por común acuerdo de **LAS PARTES**, lo cual debe constar en Acta. La resolución surtirá efecto a los quince (15) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad a fin de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. Las partes aceptan expresamente que, la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

Las partes declaran y garantizan no haber directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Cada una de las partes deja expresamente establecido que el presente Convenio tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre sí o sus trabajadores.

Cada una de las partes será responsable del personal propio que emplee para la ejecución de sus compromisos asumidos en virtud del presente Convenio incluyendo el pago de sus remuneraciones, sueldos y demás beneficios sociales y previsionales, retenciones impositivas y de todo lo relacionado con la legislación laboral y tributaria vigente que deriven de la relación laboral que mantengan con su personal, en especial las relacionadas con aportaciones, contribuciones y seguros.

Cada parte se obliga frente a la otra a mantenerlas indemnes y a responder de manera individual en relación con cualquier reclamo laboral, civil o de cualquier otra índole, que algún miembro de su personal o de sus contratistas pudieran imponer en contra de la otra Parte, independientemente del monto reclamado, el foro ante el cual efectúe el reclamo, el concepto o la naturaleza del mismo.

Cada una de las partes reconocen que no se encuentran facultadas a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la otra, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** intervinientes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Piura, a los ....26..... días del mes de agosto del año 2019.

Méd. Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

Ing. Nelson Mio Reyes
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Morropón